

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 173

Referencia:

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-08-1971

Título: POR EL CUAL SE CREA EL COMITE DE ORGANIZACION Y SERVICIOS DE LA VII REUNION ANUAL DEL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL, QUE SE CELEBRARA EN LA CIUDAD DE PANAMA DEL 12 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1971.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16929

Publicada el: 31-08-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Organizaciones Internacionales, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.504

Rollo: 29

Posición: 1625

bieren gozado de beneficios contractuales basados en disposiciones legales anteriores, por un período menor de cinco años podrán gozar de la totalidad de los beneficios establecidos en este Decreto de Gabinete.

Parágrafo Segundo: Las empresas que hubieren gozado de beneficios contractuales basados en las disposiciones legales anteriores por un período mayor de cinco años podrán gozar de aquellos beneficios que específicamente pacten con la Nación.

Artículo 21o.: El artículo Trigésimo octavo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, quedará así:

Trigésimo octavo: Cuando una empresa solicitare un contrato para desarrollar actividades económicas similares a las existentes, amparadas con contratos con la Nación celebrados de acuerdo con el presente Decreto de Gabinete, tendrá derecho a celebrar contratos en los mismos términos de dichos contratos y por un plazo que no excederá el número de años que tenga pendiente el contrato de mayor antigüedad.

Artículo 22o.: El artículo Trigésimo noveno del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, quedará así:

Trigésimo noveno: Los contratos a que se refiere el presente Decreto de Gabinete se firmarán hasta por un plazo de 15 años, contados a partir de la fecha de publicación del contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, salvo los relativos a las empresas que se establezcan en los distritos mencionados en el Artículo 7o., los cuales podrán pactarse hasta por un plazo de 20 años.

Artículo 23o.: El artículo Cuadragésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, quedará así:

Cuadragésimo: El Órgano Ejecutivo dictará el Reglamento del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 24o. El artículo Cuadragésimo primero del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, quedará así:

Cuadragésimo primero: Derógase la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre Fomento a la Producción. Asimismo se deroga cualquier disposición legal que sea contraria a este Decreto de Gabinete.

Los contratos existentes a la fecha de la promulgación de este Decreto de Gabinete basados en disposiciones legales anteriores, serán válidos hasta la extinción de sus respectivos términos.

Artículo 25o. Derógase el artículo Sexto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970.

Artículo 26o. Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO E. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATEBNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLELMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias, a.l.,

GERARDO GONZALEZ V.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

CREASE EL COMITE DE ORGANIZACION Y
SERVICIOS DE LA VII REUNION DEL CONSEJO
INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 175
(DE 24 DE AGOSTO DE 1971)

Por el cual se crea el Comité de Organización
y Servicios de la VII Reunión del Consejo
Interamericano Económico y Social.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Interamericano Económico y Social, en su Décima Reunión Extraordinaria, celebrada en Punta del Este, Uruguay del 23 al 27 de marzo de 1971, aceptó el ofrecimiento hecho por el Gobierno de Panamá, para que la ciudad de Panamá fuese la sede de la Séptima Reunión Ordinaria Anual a Nivel Ministerial del CIES;

Que por acuerdo realizado entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de Panamá se ha fijado el período comprendido entre el 10 al 20 de septiembre de 1971, para la celebración de la Séptima Reunión Anual del CIES;

Que la celebración de tan importante evento internacional compromete al prestigio de Panamá, por lo que su preparación debe tener carácter de prioridad gubernamental y nacional; y

Que para garantizar el éxito de este conclave se hace indispensable la integración de un Co-

mité de Organización y Servicios que tendrá a su cargo los trabajos preparatorios de la Reunión y los servicios técnicos durante el desarrollo de la misma, en unión de los funcionarios que para igual efecto aporte la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

DECRETA:

Artículo Primero: Se crea el Comité de Organización y Servicios de la VII Reunión Anual del CIES, que tendrá lugar en la ciudad de Panamá del 12 al 19 de septiembre de 1971, como Comité Oficial, integrado así:

El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá;

El Ministro de Relaciones Exteriores, como Vicepresidente;

El Director General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, como Vicepresidente;

El Director de la Asesoría Económica del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como Coordinador General.

Artículo Segundo: Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Organización y Servicios, podrá crear las distintas comisiones que estime necesarios para su operación, elaborará su reglamento de trabajo y asignará a cada comisión sus funciones.

El Órgano Ejecutivo, a instancias del Comité de Organización y Servicios, designará las personas que laborarán en cada Comisión.

Artículo Tercero: A partir de la vigencia de este Decreto de Gabinete todas las dependencias del Gobierno Nacional quedan obligadas a colaborar con el Comité de Organización y Servicios designados a este efecto, especialmente facilitando personal, medios de transporte, mobiliario de oficina y todo lo que se estime conveniente.

Artículo Cuarto: El Comité Organizador para el desempeño de sus labores utilizará la autorización aprobada por el Consejo de Gabinete del 11 de marzo de 1971, relacionada con la disposición de los fondos destinados para la celebración de este evento internacional y que se distingue con la codificación 22.1.01.00.18.406 (Reunión del CIES).

Artículo Quinto: Convalidanse las actuaciones que hasta la fecha hubiere realizado el Comité Organizador Provisional designado por el Ministro de Hacienda y Tesoro.

Artículo Sexto: Este Decreto de Gabinete deroga cualquier otra disposición que en relación con la organización de la Reunión del CIES se hubiera adoptado.

Artículo Séptimo: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de 1971.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.
Encargado,

CARLOS OSORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Lic. JOSE GUILERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas
EDWIN FABREGA

Ministro de Agricultura
y Ganadería.
NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias.
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONT

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Judith G. de Wittgroen, Secretaria del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra Celebes, S. A., se ha señalado el día 23 de septiembre de 1971, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción judicial y que se describe así:
Una máquina de linotipo modelo 8 Nº 42865 R., la cual fue avaluada en la suma de B/. 3,515.99.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil novecientos trece balboas con noventa y nueve centésimos (B/. 3,515.99), valor dado por los peritos al bien en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1239: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veis de agosto de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor.

Judith G. de Wittgroen.